

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN (PARAGUAY) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE).

DECRETO EXENTO N° 00.5/2025.

Arica, 07 de enero de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta A.J. N° 737/2024, de 22 de noviembre de 2024; Carta DI/UTA Internacional N° 161/2024, de 29 de noviembre de 2024; Carta REC de la Universidad de Tarapacá N° 2641/24, de 18 de diciembre de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, la Universidad Autónoma de Asunción fue creada por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 11.615 del 14 de noviembre de 1991, que tiene como misión ser una Universidad inclusiva, comprometida con la innovación y la excelencia en la generación, transmisión, y aplicación del conocimiento para beneficio de la sociedad.

Que, ambas instituciones acordaron suscribir un convenio marco de colaboración internacional con el propósito de establecer un marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas consistente en la colaboración cooperación y apoyo en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente el desarrollar programas de estudio conjunto, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación.

Que, mediante carta REC N° 2641/24, de fecha 18 de diciembre de 2024, el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá solicita oficializar mediante decreto correspondiente el referido convenio suscrito entre la Universidad Autónoma de Asunción y la Universidad de Tarapacá.

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

DECRETO:

1.- Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL ENTRE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN (PARAGUAY) Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)**, contenido en documento adjunto, compuesto de seis (06) páginas, rubricadas por el Secretario (s) de la Universidad de Tarapacá.

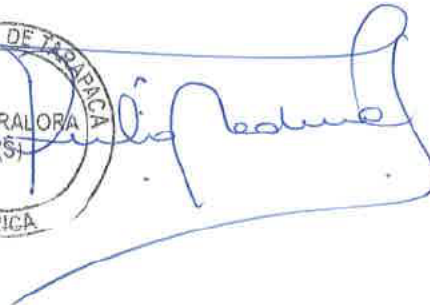
2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ÁLVARO CORTÍNEZ PONTONI
Secretario (s) de la Universidad

ERP.ACP.amr.


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector de la Universidad




14 ENE 2025



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL

ENTRE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN (PARAGUAY)

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

REUNIDOS

De una parte, la Universidad Autónoma de Asunción, representada por su Rectora, Sra. **Kitty Gaona Franco**, conforme a las atribuciones dispuestas en Resolución 06-2022, con domicilio en [REDACTED], en adelante denominada "UAA".

Y

De otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, representada por su rector Dr. **Emilio Rodríguez Ponce**, RUT N° [REDACTED] conforme las atribuciones dispuestas en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación, con domicilio en Av. General Velásquez 1775 de la ciudad de Arica, Chile, en adelante denominada "UTA".

EXPONEN

1. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las instituciones que suscriben el presente convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo académico, científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.
2. Que, el intercambio de experiencia y conocimientos entre el personal de ambas instituciones es el mayor interés para su progreso y servicio a la comunidad.
3. Que, ambas instituciones tienen campos de interés común, académicos, científicos y culturales.
4. Que, ambas instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre sus pueblos.

Por todo ello, deciden concertar un Convenio Marco de Colaboración, renovando cualquier vínculo anterior sobre la materia, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN (PARAGUAY) Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

I.- OBJETIVOS.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente el desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados a continuación.

El acuerdo debe ser llevado a cabo dentro del marco de colaboración cultural y científico, establecido entre los dos países.

II.- TIPOS DE COLABORACIÓN.

Mientras las regulaciones institucionales lo permitan, y se cuente con disponibilidad para ello, la colaboración entre ambas partes podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigador para completar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjuntos.
6. Acceso a equipos y materiales específicos.
7. Visitas de corta duración.
8. Intercambio de estudiantes graduados en áreas de estudio en las que la institución anfitriona es particularmente fuerte.
9. Intercambio de estudiantes de grado dentro del marco de Programas Internacionales.
10. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

III.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las actividades a desarrollar entre unidades de cada institución podrán ser establecidas a través de convenios específicos en los que se incluirá, a lo menos, la siguiente información:

- El origen, naturaleza y/o descripción de la actividad.
- El nombre de los/as participantes y de los/as responsables de cada institución.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN (PARAGUAY) Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
ASUNCIÓN



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

- Duración.
- Los recursos financieros previstos, en caso de existir, para cubrir los gastos relacionados con la colaboración.
- Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos.

Los convenios específicos deberán ser aprobados por las instancias y autoridades que correspondan en cada institución.

IV.- ÁREAS DE COOPERACIÓN.

La cooperación en educación e investigación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas instituciones.

Dichas áreas pueden incluir programas y actividades muy diversas, que estarán definidas específicamente en el convenio específico correspondiente.

V.- CONDICIONES FINANCIERAS.

La celebración de este convenio no supone, a priori, ningún gasto y/o compromiso económico para las partes. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades de colaboración futuras que puedan desarrollarse, las que estarán sujetas a los fondos disponibles y aprobados por cada institución, indicándose los detalles separadamente en cada convenio específico.

VI.- RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN.

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil dentro del marco de programas o intercambios internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación conforme las regulaciones vigentes en cada parte al momento del desarrollo del programa. Este sistema debe describirse en cada convenio específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades en ambas instituciones.

VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes para fines académicos, a menos que se establezcan otras normas, o se trate de información confidencial.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN (PARAGUAY)
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)



En las actividades desarrolladas en conjunto, cada parte sigue siendo propietaria de su conocimiento previo. Los resultados propios son propiedad de la parte que los generó. Los resultados comunes pertenecen conjuntamente a las partes en proporción a sus contribuciones materiales, humanas, intelectuales y financieras.

La propiedad intelectual desarrollada en el convenio, susceptible de ser protegida, estará sujeta a la normativa de protección de propiedad intelectual de cada institución y legislación de cada país. El reconocimiento y titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a la parte que lo haya producido.

Las partes podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte para toda actividad de difusión relacionada con el presente convenio, previa comunicación y aceptación de la parte solicitada.

VIII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo con la ley del país receptor.

Asimismo, las partes se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el presente convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio, mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

IX- COORDINACIÓN.

La coordinación de los compromisos que se desarrollen producto del presente convenio serán realizados por los/las siguientes funcionarios/as:

- Por la **UAA**:
Encargada/o de Relaciones Internacionales,
Relaciones Internacionales(rrii@uaa.edu.py)
- Por la **UTA**:
Director/a de Internacionalización
Dirección de Internacionalización, correo electrónico: rrii@gestion.uta.cl

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN (PARAGUAY) Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

Los/as coordinadores/as son responsables de monitorear y supervisar la ejecución del presente convenio. Todo cambio en la designación de los/las coordinadores debe ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

X.- DECLARACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

XI.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

Este acuerdo entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia de cuatro años, renovándose tácitamente por iguales periodos.

Cualquiera de las partes es libre de rescindir el presente convenio. Para ello:

- a) Notificará a la otra institución por escrito con al menos 6 meses de antelación, de la intención y de la fecha en que se desee darlo por concluido;
- b) Se establecerán 30 días para dar respuesta a la otra. Cursado este tiempo se entenderá que ambas partes están de acuerdo y se aceptará la proposición;
- c) La rescisión no estará penalizada.
- d) La finalización del acuerdo no afectará la validez de acuerdos efectuados bajo el mismo.

XII.- DISCREPANCIAS.

Las partes solucionarán cualquier duda o controversia a través de la negociación directa.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN (PARAGUAY) Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

XIII.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los consignados en la comparecencia del presente documento, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia o notificación que exista entre ellas para todos sus efectos. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

XIV.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Con la suscripción del presente convenio, las partes manifiestan que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución y la ley competente para la celebración del presente convenio.

Una vez leído y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en este documento, en señal de conformidad, firman en dos ejemplares de igual tenor y validez.

Universidad Autónoma de Asunción KITTY CRISTETA Firmado digitalmente por KITTY CRISTETA GAONA FRANCO GAONA FRANCO Fecha: 2024.10.22 09:56:52 -0300' Dra. Kitty Gaona Franco Rectora) Fecha...../...../.....	Universidad de Tarapacá  Dr. Emilio Rodríguez Ponce Rector Fecha...../...../.....
--	---

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
245 - 202402 DIC 2024				

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN (PARAGUAY) Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)